ACUERDO Y SENTENCIA

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, estando reunidos en la sala de acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los ministros de la Sala Penal, **María Carolina Llanes, Luis María Benítez Riera y Manuel Ramírez Candia**, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: "**Exhorto: Oscar Sebastián Ocampo s/ Detención con fines de extradición**", a fin de examinar la denegatoria del pedido de extradición formulado contra **Oscar Sebastián Ocampo**, resuelta por S.D. Nº 87 de fecha 07 de noviembre de 2024, dictada por el juez penal de Garantías N° 7 de la Circunscripción Judicial de la Capital, Miguel Ángel Palacios Méndez.-

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, resolvió plantear la siguiente:

C U E S T I Ó N:

¿Está ajustada a derecho la S.D. Nº 87 de fecha 07 de noviembre de 2024, dictada por el juez penal de Garantías N° 7 de la Circunscripción Judicial de la Capital, Miguel Ángel Palacios Méndez?

A los efectos de determinar el orden para la emisión de las opiniones, se realizó un sorteo que arrojó el siguiente resultado: **Llanes Ocampos**, **Benítez Riera y Ramírez Candia**.

A la cuestión planteada, la ministra Llanes Ocampos dijo: El expediente llegó a la Corte Suprema de Justicia, a fin de imprimir el trámite previsto en el artículo 149 del Código Procesal Penal que dispone: *"...**EXTRADICIÓN PASIVA**. La resolución que deniegue el pedido de extradición será enviada, en todos los casos, a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, la que se pronunciará sobre la misma dentro de los quince días de recibidas las actuaciones. Si la persona requerida está detenida, no se decretará la libertad hasta que resuelva la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia. Si la misma no resuelve en el plazo previsto se concederá inmediatamente la libertad y la detención no podrá ser decretada nuevamente…"*. -

Lo expuesto se halla ratificado por imperio del artículo 15 inciso d) de la Ley N° 609/95 que organiza a la Corte Suprema de Justicia: Competencia. Son deberes y atribuciones de la Sala Penal los siguientes: d) Conocer y decidir sobre los pedidos de extradición, por vía de revisión en los casos previstos en la legislación penal...". -

Análisis del caso:

La Sentencia Definitiva traída a estudio dispuso denegar el pedido de extradición del ciudadano uruguayo **Oscar Sebastián Ocampo** argumentando que, la conducta no se

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

encuentra tipificada en la legislación penal nacional, en consecuencia, no existe la identidad de tipo, requerido por el Tratado Aplicable. -

El ciudadano uruguayo Oscar Sebastián Ocampo es requerido por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal del 36 Turno de la ciudad de Montevideo de la República Oriental del Uruguay por la supuesta comisión del Hecho Punible de Auto evasión.

Por A.I 537 de fecha 19 de setiembre de 2024, se resolvió decretar la detención preventiva con fines de extradición de Oscar Sebastián Ocampo. Por A.I 544 de fecha 20 de setiembre de 2024, el Juzgado decreta la prisión preventiva con fines de extradición de Oscar Sebastián Ocampo por medio del cual el Juez Penal de Garantías de Turno, Abg. José Agustín Delmas, dispone su reclusión en la Penitenciaría Nacional de Tacumbú.-

Obran en autos Nota D.C.A.J.I./E Nro. 2819 remitida en fecha 25 de octubre del 2024, por la Dirección de Asuntos Internacionales de la CSJ, por medio del cual remite la Nota VMAAT/DAL/N 2481/2024 de fecha 24 de octubre del 2024 la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores con la que se Adjunta la Nota N:EROU200.2024.C.DAL de fecha 21 de octubre del 2024 de la Embajada de la República Oriental del Uruguay por el cual se remite el Oficio N 621/2024 Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal N 36 Turno de la ciudad de Montevideo República Oriental del Uruguay, anexando al mismo documentos relativos al de extradición del señor OSCAR SEBASTIAN OCAMPO acompañado los documentos justificativos y formalizadores .-

Que atento a la Nota D.C.A.J.I./E Nro. 2819 el juzgado dictó proveído de fecha 28 de octubre del 2024 por el cual se remitieron estas actuaciones a la Fiscalía General del Estado a fin de que proceda a verificar los documentos presentados y requiera conforme a Derecho. -

La fiscal adjunta Abg. Matilde Moreno Irigoitia, ha formulado el Dictamen N° 1307 presentado en fecha 30 de octubre de 2024, requiere cuanto sigue: *"... **1. NO HACER LUGAR** a la solicitud de extradición de **OSCAR SEBASTIAN OCAMPO**, de nacionalidad uruguaya, nacido en fecha 19 de enero de 1982 en Uruguay, con documento de identidad uruguayo N 4.366.515-2, quien es requerido por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en 10 Penal del 360 Turno de la ciudad de Montevideo – República Oriental del Uruguay, a cargo de la jueza Marcel María Vargas Sanini, por la supuesta comisión del hecho punible de Auto evasión , previsto en el artículo 184.2 del Código Penal Uruguayo, en el marco de los autos IUE 2-49036/2021. **2. CORRER TRASLADO** de la presente solicitud de extradición a la defensa técnica. **3.** En caso de que el Juzgado resuelva denegar la solicitud de extradición **DAR** trámite a lo previsto en el artículo 149 Extradición pasiva del Código Procesal Penal, antes de resolver respecto a la medida cautelar de **OSCAR SEBASTIAN OCAMPO**..."*.-

Rechazo del pedido de extradición. Ante la solicitud se ha expedido el Juzgado Penal de Garantías N° 7 de la Circunscripción Judicial de la Capital, a cargo del juez Miguel Ángel Palacios Méndez, a través de la S.D. Nº 87 de fecha 7 de noviembre de 2024 que dispone textualmente: *"...NO HACER LUGAR la solicitud de extradición del ciudadano uruguayo OSCAR SEBASTIAN OCAMPO, de nacionalidad uruguaya, nacido el 19 de enero del 1982*

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

con cedula de identidad uruguaya N° 4.366.515/2 requerido por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal N 36 Turno de la República Oriental del Uruguay por la supuesta comisión del Hecho Punible de AUTO EVASION en consecuencia DAR trámite a lo previsto en el artículo 149 del CPP y remítanse estos autos a la Corte Suprema de Justicia para que se expida en el término de ley ..."-

En la Sentencia Definitiva, el Juez de Garantías afirma que la Justicia Uruguay requiere la extradición del ciudadano uruguayo **Oscar Sebastián Ocampo** para ser sometido a un proceso penal en curso a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal N°: 36 Turno de Montevideo por la supuesta comisión del hecho punible de AUTO EVASION previsto en el Art 184 del Código Penal Uruguayo, que establece: *"...EI que hallándose legalmente preso o detenido se evadiera, será castigado con seis meses de prisión a cuatro años de penitenciaría. Igual pena se aplicará al que, autorizado por la autoridad competente a ausentarse de su lugar de reclusión, en régimen de salidas transitorias, no regresare al mismo, en el plazo fijado. Si la evasión se perpetrare empleando violencia o intimidación en las personas o violencia o fuerza en las cosas, la pena será de doce meses de prisión a cinco años de penitenciaría…",* texto normativo del cual se advierte, la descripción de una conducta que no se encuentra tipificada en la legislación penal nacional, en consecuencia no existe la identidad de tipo, requerido por el Tratado Aplicable ACUERDO SOBRE EXTRADICIÓN ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR, conforme se desprende en su Art. 2 Núm. 1. En el fallo se menciona además que al no haberse cumplido el requisito de la doble incriminación, presupuesto ineludible para la viabilidad de la solicitud de extradición corresponde DENEGAR la solicitud de extradición del ciudadano uruguayo OSCAR SEBASTIAN OCAMPO, de nacionalidad uruguaya, nacido el 19 de enero del 1982 con cédula de identidad uruguaya N° 4.366.515/2 requerido por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal N 36 Turno de la República Oriental del Uruguay por la supuesta comisión del Hecho Punible de AUTO EVASION y en consecuencia DAR trámite a lo previsto en el artículo 149 del CPP y remitir estos autos a la Corte Suprema de Justicia para que se expida en el término de ley.-

Es observable que la denegatoria de la extradición está circunscripta a un análisis sobre el cumplimiento del requisito de la doble incriminación. -

Por Oficio N° 621/2024, Marcela María Vargas Sanini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 36° Turno de la Ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, se dirige al Juez Penal de Garantías Nº 7 de la Circunscripción Judicial de la Capital de la República del Paraguay, Miguel Ángel Palacios a fin de saludar, exhortar y hacer saber que, ante la sede a su cargo, se tramitan los autos caratulados: "OCAMPO, OSCAR SEBASTIÁN. SOLICITUD DE EXTRADICIÓN ACTIVA". Comunica a continuación la RELACIÓN DE HECHOS ATRIBUIDOS A OSCAR SEBASTIÁN OCAMPO: *"En efecto, el Sr. Oscar Ocampo se encontraba recluido en la Unidad N°4 del Instituto Nacional de Rehabilitación (INR) cumpliendo una pena de 24 años de penitenciaría dictada por el Juzgado*

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

de Ejecución y Vigilancia de 6º Turno de Montevideo en un cúmulo integrado por la causa madre IUE 107-92/2006, sentencia de cúmulo que fuera confirmada en segunda instancia por Sentencia N°147/2015, por ende con sentencia ejecutoriada. Según liquidación de sentencia de fecha 16 de agosto de 2021, realizada en el cúmulo la pena impuesta al Sr. Oscar Sebastián Ocampo vence el 15/2/2032. Al citado penado le fue autorizado por el Juez de ejecución competente una salida transitoria de 48 horas quincenales. Estando el señor OSCAR SEBASTIAN OCAMPO cumpliendo dicha condena, y usufructuando una salida transitoria, el día 18 de octubre de 2021 discutió con su pareja Natalia Soledad Franchi Gandarella y no regresó para presentarse de su salida transitoria. Ante este hecho, la autoridad policial se comunicó con la tutela del Sr. Oscar Sebastián Ocampo, quien manifestó que el día 18/10/2021 se levantó y no observó a su pareja en el hogar, y al notar que el mismo no regresaba, próximo a la hora 16:00 se hace presente el Juzgado de Ejecución y Vigilancia de 6º turno, a efectos de suspender la tutela. Constatada la no presentación del Sr. Ocampo en el centro penitenciario vencido el plazo de la salida transitoria, se realizó con fecha 18 de octubre de 2021 la denuncia policial (Novedad N°13635616- Número Único de Noticia Criminal 2021260934) por el DELITO de AUTO EVASIÓN. Siendo competente para investigar este delito, la Fiscalía de Flagrancia de 4º turno Montevideo solicitó al Juez Letrado de Primera Instancia en lo Penal de Montevideo de 36° turno, se librara orden de detención de OSCAR SEBASTIÁN OCAMPO, la que fue autorizada por decreto N° 2306/2021 de fecha 19 de octubre de 2021. Habiéndose informado por Interpol Paraguay que el Sr. Oscar Sebastián Ocampo se encontraba recluido en Paraguay, se solicitó por la Fiscalía de Flagrancia de 4º turno, se libre orden de captura internacional, la que fue autorizada por decreto N° 3008/2023 de fecha 20/10/2023.-

Ahora bien, el Principio de la Doble Incriminación en esta materia, exige que el hecho que motiva la extradición ha de constituir delito, tanto en la legislación penal del estado requirente como en el ordenamiento legal del estado requerido. -

De los antecedentes expuestos previamente, queda claro que, ante el pedido de extradición por parte de la República Oriental del Uruguay, el gobierno del Paraguay, conforme al tratado aplicable ***ACUERDO SOBRE EXTRADICIÓN ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR*** **Art. 2 Num 1., *"… Darán lugar a la extradición los hechos tipificados como delito por las leyes del Estado Parte requirente y del Estado Parte requerido, cualquiera sea la denominación de los delitos, que sean punibles en ambos Estados con una pena privativa de libertad cuya duración máxima no sea inferior a dos años…"*** no encuentra tipificada dicha conducta en la legislación penal paraguaya, motivo por el cual corresponde confirmar la S.D Nro. 87 del 7 de noviembre del 2024, dictada por el Juzgado Penal de Garantías Nro. 7 de la Circunscripción Judicial de la Capital a cargo del juez Miguel Ángel Palacios Méndez por lo que se rechaza el pedido de extradición del ciudadano uruguayo **Oscar Sebastián Ocampo** procesado por la supuesta comisión del hecho punible de Auto evasión. **Es mi voto**. -

A sus turnos, los ministros Luis María Benítez Riera y Manuel Dejesús Ramírez Candia manifiestan: adherirse a la ministra preopinante María Carolina Llanes por sus mismos fundamentos. -

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Con lo que se dio por terminado el acto, quedando acordada la sentencia que sigue:

ACUERDO Y SENTENCIA

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que antecede, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL

RESUELVE:

1. **CONFIRMAR** la S.D. Nº 87 de fecha 07 de noviembre del 2024, dictada por el juez penal de Garantías N° 7 de la Circunscripción Judicial de la Capital, Miguel Ángel Palacios Méndez, por la cual se rechazó la extradición del ciudadano uruguayo **Oscar Sebastián Ocampo. -**

2. **REMITIR** el expediente al Juzgado competente para el cumplimiento de la presente resolución. -

3. **REMITIR** los antecedentes del caso a la Fiscalía General del Estado para su conocimiento. –

4. **DISPONER** el cese de las medidas cautelares dispuestas en el presente proceso de extradición, sin perjuicio de las medidas cautelares y ejecutivas recaídas contra el mismo en otras causas. -

5. **NOTIFICAR** lo resuelto al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la INTERPOL, a la defensa del procesado y a la Fiscalía General del Estado, a sus efectos. -

6. **ANOTAR**, notificar y registrar.

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: LUIS MARIA BENITEZ RIERA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MANUEL DEJESUS RAMIREZ CANDIA (MINISTRO/A)
Asunción, 27 de noviembre de 2024 con Nro. AyS: 513 D.